Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA, al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía Radicado N° 2018-00227-00, informando que mediante memorial de fecha 10 de mayo de 2021 la Abogado Jackeline Flórez Calderón, solicita aplazamiento de la audiencia virtual programada para el día 11 de mayo de 2021 a las 9:00am.

Secretaria,

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, CONOCIMIENTO - DEPURACION FAMILIA Y CIVIL.
Cimitarra, Mayo (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**
RADICADO	**68190408900120180022700**
EJECUTANTE	**BBVA**
EJECUTADO	**RITA EMMA MATEUS PINZON**

Vista el informe secretarial que antecede, procede a resolver el Juzgado la solicitud de aplazamiento de la audiencia, que fue programada para el día 11 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., mediante auto del 15 de febrero de 2021.

Se tiene que la Abogada Jackeline Flórez Calderón, apoderado de la parte ejecutante, aduce que la señora Rita Emma Mateus Pinzón, *"que fue sometida aislamiento preventivo por recomendación médica por ser contacto estrecho del señor German Andrés Guaqueta a quien realizarle la prueba clínica arrojo como resultado POSITIVO para COVID 19 el pasado viernes 7 de mayo de 202, también fueron diagnosticados con el virus la esposa y otros miembros de la familia"*

Además señala, *(...)"se programe nuevamente la audiencia para una fecha en que se puedan habilitar los medios tecnológicos a la señora Rita, para participar en la mencionada audiencia, teniendo en cuenta que le asiste a mi poderdante animo conciliatorio y desea presentar una propuesta de pago al ejecutante"*

Para lo cual allega el resultado de la prueba positiva del señor German Gauqueta.

Ahora bien, el art. 372 de la Ley 1564 de 2012, en lo pertinente dispone: "numeral 3, inciso 1, Si *la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento"*

Ahora bien, con la solicitud de aplazamiento el Apoderado aporta el resultado del examen clínico, donde se constata que es un paciente con Covid-19. Por lo anterior, encuentra el Juzgado procedente acceder a la petición de aplazamiento de la audiencia, al existir una justa causa que impide la asistencia de una de las partes convocada, por lo tanto, se dispondrá como nueva fecha para la realización de la audiencia, el **DÍA JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías, Conocimiento, Depuración Oralidad Civil- Familia de Cimitarra, Santander,

DISPONE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 11 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia en el presento proceso, el **DÍA JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes, mediante estados electrónicos.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes que deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

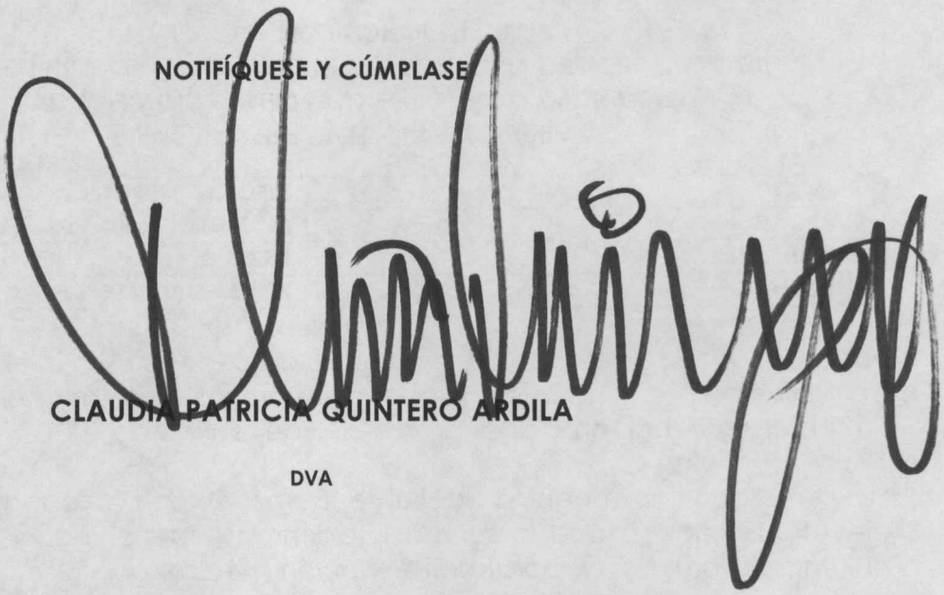

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

DVA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 12 DE MAYO DE 2021

_____

SECRETARIA